

Art. 37. *Ascensos*.—La Dirección de Personal someterá a todos los aspirantes a aquellas pruebas que considere necesarias, en concordancia con la categoría profesional a ocupar, haciendo público, con suficiente antelación, los temas a que han de ajustarse las pruebas de ascenso.

37.1. Para cualquier ascenso en igualdad de condiciones tendrán preferencia:

- 1.º El personal de la misma Sección.
- 2.º El trabajador más antiguo.
- 3.º El personal del mismo Departamento.
- 4.º El personal del mismo Centro.

37.2. Estas pruebas y sus evaluaciones deberán ser conocidas y discutidas con el Comité de Empresa.

#### CAPÍTULO VI

##### Vacaciones, licencias y excedencias

Art. 38. *Vacaciones anuales*.—La Empresa comunicará a los trabajadores, antes del 1 de mayo de cada año, el calendario de vacaciones.

Si por necesidades de la misma, a algún trabajador se le cambiara el turno de disfrute de sus vacaciones, recibirá una compensación económica de 10.000 pesetas, salvo en casos de fuerza mayor.

38.1. Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, entre los meses de junio a septiembre, salvo acuerdo entre Empresa y trabajador para su disfrute en otras fechas.

El criterio general para la elección del turno de vacaciones será la rotatividad entre todos los trabajadores, siguiéndose el criterio de antigüedad, teniendo prioridad para las de 1979 quienes no eligieron en 1978, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los departamentos de «Makro» que cierren un período fijo, que será cuando se produzca éste.
- b) Casados con hijos en edad escolar, que las deberán disfrutar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
- c) Casados cuyo cónyuge deba coger las vacaciones en fecha fija de forma ineludible, que las disfrutará en el mismo período que éste.

Las reclamaciones motivadas por este tema serán tratadas con carácter previo entre la Dirección de la Empresa y el Comité.

38.2. Se dispondrá de un día libre al año, a disfrutar según las necesidades del servicio.

Art. 39. *Licencias retribuidas*.—Todos los afectados por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en las formas y condiciones siguientes:

- 39.1. Por razón de matrimonio, quince días.
- 39.2. En caso de defunción, enfermedad grave de parientes (en primer grado, propios o del cónyuge), cinco días.
- 39.3. Para asuntos propios que no admitan demora y tenga que resolver personalmente el interesado, el tiempo necesario, con la justificación correspondiente.

Art. 40. *Excedencias*.—Los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria no retribuida, por un período no inferior a seis meses ni superior a cinco años, por asuntos personales. El excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o en categoría inferior, siempre que tenga aptitudes para el desempeño de la función y con preferencia para ocupar la primera vacante en su categoría de origen.

40.1. En ningún caso el trabajador podrá acogerse a una nueva excedencia, de no haber cubierto un período de trabajo del doble del período no trabajado, con un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años.

#### CAPÍTULO VII

##### Retribuciones e incrementos salariales

Art. 41. *Salarios*.—Los salarios base del personal sujeto a este Convenio serán aquellos fijados por la Ordenanza de Comercio. A éstos se sumarán el plus de Convenio y el plus de cantidad y calidad correspondiente en cada caso.

41.1. Con efectividad desde 1 de julio de 1978, el plus de Convenio se incrementará, por paga, en 5.500 pesetas brutas.

41.2. En 1 de julio de 1979 se revisarán los salarios según el incremento del índice del coste de la vida para los seis primeros meses de 1979, aplicado porcentualmente.

En el caso de que el Índice del Coste de Vida de 1979 alcanzase un incremento del 6 por 100 antes del 30 de junio de 1979, se efectuaría una revisión provisional equivalente a dicho porcentaje. Posteriormente y con fecha 1 de julio de 1979, se incrementarían los salarios con la diferencia hasta el índice definitivo, de forma que el incremento total de los salarios equivalga al del citado índice.

Art. 42. *Equiparación salarial*.—Los niveles salariales de aplicación en el almacén de Valencia serán equiparados a los de los demás almacenes de la Empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- 70 por 100 de la diferencia con efecto de 1 de julio de 1978.  
30 por 100 con efecto en 1 de enero de 1979.

Art. 43. *Pagas extraordinarias*.—Las cuatro pagas extraordinarias se abonarán conforme a las siguientes fechas:

43.1. *Paga beneficios*: Se abonará en el primer trimestre de cada año, devengándose del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y su abono será proporcional al tiempo trabajado en ese período.

43.2. *Paga de vacaciones*: Se abonará el día 16 de julio o el día hábil anterior, devengándose por sextas partes, del 1 de enero al 30 de junio del año en curso. Su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajadas en ese período.

43.3. *Paga voluntaria*: Se abonará en el mes de septiembre, devengándose por doceavas partes, del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, y su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajados en ese período.

43.4. *Paga de Navidad*: Se abonará el 20 de diciembre o el día hábil anterior, devengándose por sextas partes, del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso, y su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajados en ese período.

#### CAPÍTULO VIII

##### Pluses y complementos salariales

Art. 44. *Plus de antigüedad*.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento personal de antigüedad consistente en abono de trienios del 5 por 100 sobre salario base. Este complemento se abonará en todas las pagas.

44.1. *Plus de nocturnidad*: El Plus de nocturnidad fijado en la Ley no podrá ser inferior a 60 pesetas por hora de trabajo efectuado en dichas circunstancias.

44.2. *Plus de puesto de trabajo*: Estos complementos se abonarán doce veces al año. Son de índole funcional y su percepción depende únicamente del ejercicio de la actividad profesional asignada, no teniendo el carácter de consolidable ni siquiera «ad personam».

Plus de cajas: Se asigna, en principio, a las personas que manejan terminales de facturación y estará en proporción a las horas dedicadas a este trabajo.

Se aplicará del siguiente modo: De una a cincuenta horas trabajadas mensualmente en terminales, 600 pesetas brutas.

De cincuenta y una a cien horas mensuales, 1.200 pesetas brutas.

De ciento una horas en adelante, 1.800 pesetas brutas.

Plus de cámara: Se establece en un 40 por 100 sobre el salario base para los trabajadores encargados de las cámaras de la subsección de congelados.

#### CAPÍTULO IX

##### Formación profesional

Art. 45. *Valoraciones del personal*.—En la Empresa se realizarán, anualmente, valoraciones a todo el personal fijo, salvo renuncia escrita del trabajador a someterse a las mismas.

Estas valoraciones no pretenden ser una censura sino un análisis de los puntos fuertes y puntos débiles del valorado, con el fin de lograr un mejor desarrollo profesional del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta ideologías políticas, creencias religiosas o significaciones sindicales.

En estas valoraciones participarán:

El interesado.

Un representante del Departamento de Personal.

El Jefe inmediato, funcional o jerárquico.

El Director de Departamento o el Gerente, según los casos.

Art. 46. *Formación profesional*.—La Dirección informará al Comité de Empresa de los planes de formación que vayan a llevarse a cabo en la Empresa, tomando nota de las sugerencias de aquél, tanto en cuanto a los planes en proyecto como a resultados de los años anteriores.

Art. 47. *Comisión Paritaria*.—Para la interpretación y vigilancia de la aplicación del Convenio, la Comisión Paritaria estará compuesta por parte de los trabajadores por el Comité Coordinador Estatal, y por parte de la Empresa por el Director general, Director de personal, Director de operaciones, Director de administración, Director de compras, Director de marketing y Gerentes de almacén.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3787

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en

Barcelona, paseo de Gracia 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/32.861/77.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: Línea térmica de Besós.  
Final de la misma: E. T. 5.193, «E. M. Torras» (LB-270).  
Término municipal a que afecta: Barcelona y San Adrián de Besós.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 1,610, subterráneos.  
Conductor: Aluminio 240 milímetros cuadrados.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 15 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial.—428-7.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3788

*REAL DECRETO 3335/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2440/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra).*

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra), por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Lalin (Pontevedra), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3789

*REAL DECRETO 3336/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1768/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba).*

Aprobada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba), por Decreto mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones

que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Los Pedroches (Córdoba), se prorrogarán hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3790

*REAL DECRETO 3337/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1706/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid).*

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), por Decreto mil setecientos seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil setecientos seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Medina del Campo-Olmedo (Valladolid), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3791

*REAL DECRETO 3338/1978, de 22 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1296/1972, de 20 de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga).*

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Ronda (Málaga) por Decreto mil doscientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En un virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,